

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, dentro del término legal, la señora LAURA INES RINCON ECHEVERRIA dando respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 13 de febrero de 2024, manifiesta que no tenía conocimiento de los depósitos realizados por el demandando, sin embargo, no tiene claro si el señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON, le adeuda alimentos desde el mes de septiembre de 2023 toda vez que el señor en cita no ha realizado ningún pago por concepto de cuota alimentaria de su menor hijo.

De otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el auto del 13 de febrero de 2024 se ordenará la entrega de los títulos judiciales número 460010001827115 y 460010001848027 por la suma de \$4.000.000 y \$3.000.000, respectivamente, a favor de la señora **LAURA INES RINCON ECHEVERRIA**, como representante legal del niño **S.V.R.**, por corresponder a los valores conciliados.

Es así que, teniendo en cuenta las evidencias de pago aportadas por el señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON, sumas que coinciden con los valores acordados en diligencia de conciliación No 41 de fecha 10 de agosto de 2023, se entiende pagada la obligación en su totalidad.

Por ello el Despacho procede a decretar la terminación del proceso y en consecuencia al levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, ordenándose las comunicaciones pertinentes.

Ahora se le advierte a la demandante que la obligación pagada por el demandado, cobija lo adeudado por concepto de alimentos inclusive hasta el 31 de julio de 2023, en consecuencia el demandado tiene la obligación de seguir pagando mes a mes las cuatas alimentarias que se vayan causando, mientras persista la obligación alimentaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por haberse pagado el valor ADEUDADO hasta el 31 de julio de 2023 de acuerdo a la Conciliación No 41 del 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente trámite, enviándose las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales número 460010001827115 y 460010001848027 por la suma de \$4.000.000 y \$3.000.000, respectivamente, a favor de la señora **LAURA INES RINCON ECHEVERRIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la demandante que la obligación pagada por el demandado, cobija lo adeudado por concepto de alimentos inclusive hasta el 31 de julio de 2023, en consecuencia el demandado tiene la obligación de seguir pagando mes a mes las cuatas alimentarias que se vayan causando, con posterioridad, mientras persista la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69507ff28b2842706163acb386d55e2ec6b34a673c3a4f00ae44755dd6750b85**

Documento generado en 29/02/2024 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>